

MINISTERIO DEL INTERIOR

3

Decreto 214/025

Modifícanse los Decretos 240/020, de fecha 28 de agosto del 2020 y 300/016, de fecha 19 de setiembre de 2016, reglamentarios de la Ley 19.315 (Ley Orgánica Policial).

(5.522*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 23 de Octubre de 2025

VISTO: la necesidad de ocupar con la mayor celeridad posible los cargos vacantes del Personal del Sub Escalafón Ejecutivo de la Policía Nacional, asegurando la asignación del personal en cantidad y con los perfiles de competencias necesarios a los programas, unidades, funciones y territorios con mayor demanda e impacto en las políticas de seguridad pública;

RESULTANDO: I) que el régimen actualmente vigente en materia de ingresos es altamente descentralizado, con procedimientos que se llevan a cabo en cada Unidad Ejecutora, sin suficiente vinculación entre sí, complejizando la organización de las respectivas instancias de capacitación;

II) que dichos procedimientos implican la duplicación de esfuerzos tanto para la Administración como para los postulantes, quienes deben presentarse en los distintos llamados en forma separada;

CONSIDERANDO: I) que es necesario unificar y adecuar el procedimiento de reclutamiento y selección estableciendo una ventana única de ingreso, así como facilitar el cumplimiento de los estándares de calidad en la formación del personal policial;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el literal A) del artículo 58 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de la Educación Policial es la Unidad encargada de diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación de la Policía Nacional;

III) que el Decreto Nº 300/016, de 19 de setiembre del 2016, reglamenta la mencionada Ley, determinando la estructura orgánica de la Dirección Nacional de la Educación Policial;

IV) que el Decreto Nº 240/020, de 28 de agosto del 2020, reglamentó el artículo 44 de la mencionada Ley y aprobó el régimen y condiciones de ingreso para la Policía Nacional;

V) que la Dirección Nacional de la Educación Policial es la única Unidad Ejecutora que debe llevar a cabo los procedimientos de reclutamiento, selección y formación de quienes aspiren a ocupar los cargos del Personal Policial, Escalafón "L", Sub Escalafón "Ejecutivo" de las Escalas Básica y Superior así como de los Docentes contratados en el Sistema Educativo Policial, para todas las Unidades Ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior";

ATENTO: a lo precedente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3, "TÍTULO II - DE LOS CONCURSOS", "CAPÍTULO I- GESTIÓN DE LOS CONCURSOS" del régimen y condiciones de ingreso para la Policía Nacional aprobado por el artículo 1, del Decreto Nº 240/2020, de 28 de agosto del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La Dirección Nacional de la Educación Policial, previa autorización del Ministro del Interior, será la única Unidad encargada de realizar los Llamados a Concurso de Ingreso para

los Sub Escalafones en todas las Unidades dependientes del Ministerio del Interior. La Dirección Nacional de la Educación Policial podrá encomendar la realización del concurso en otras Unidades Ejecutoras únicamente cuando existan razones fundadas y específicas, debidamente comunicadas a la jerarquía."

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 12, "TÍTULO II - DE LOS CONCURSOS", "CAPÍTULO II - DE LOS CONCURSOS EN GENERAL" del régimen y condiciones de ingreso para la Policía Nacional aprobado por el artículo 1, del Decreto Nº 240/020, de 28 de agosto del 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El orden de prelación tendrá vigencia desde su publicación y hasta 1 (un) año para todos los Sub Escalafones".

Artículo 3º.- Agrégase al Decreto Nº 300/016, de 19 de setiembre del 2016, el título DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE CONCURSOS E INGRESOS y el siguiente artículo:

Artículo 26 Bis.- El Departamento Nacional de Concursos e Ingresos dependerá directamente del Director Nacional de Educación Policial.

Tendrá como cometidos llevar a cabo los procedimientos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ocupar los cargos del Personal Policial, Escalafón "L", Sub Escalafón "Ejecutivo" de las Escalas Básica y Superior para todas las Unidades Ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", así como de los Docentes contratados en el Sistema Educativo Policial.

A efectos de cumplir con sus cometidos el Departamento Nacional de Concursos e Ingresos deberá:

a) Integrar los Tribunales de Concursos con funcionarios idóneos de cada unidad involucrada.

b) Confeccionar las bases de los llamados.

c) Regular los procedimientos de recepción de inscripciones de los postulantes y su remisión a los tribunales designados.

d) Controlar el cumplimiento de los plazos para llevar a cabo las distintas etapas del concurso por parte del Tribunal.

e) Una vez finalizado el concurso, recepcionar de los Tribunales toda la documentación incluida el acta final y elevarlo al jerarca del inciso a los efectos de que dicte al acto administrativo correspondiente, informando cualquier circunstancia relevante para la decisión.

f) Determinar los cupos de ingreso a cursos de formación tanto de la Escala Básica como Superior en los Centros de formación de todo el país. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Departamento desarrollará todas aquellas actividades relacionadas con los cometidos asignados.

A los efectos procedimentales serán de aplicación, en lo pertinente, las normas que regulan el ingreso del personal de la Policía Nacional.

Los requisitos para la postulación e ingreso del referido personal se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Policial y normas reglamentarias vigentes".

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

PROF. YAMANDÚ ORSI; CARLOS NEGRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 216/025

Incorpórase al Anexo I del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se indica.

(5.514*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Octubre de 2025

VISTO: el Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto con ítem arancelario: 7326.90.90.90;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
7326.90.90.90	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; ALFREDO FRATTI.

5

Decreto 217/025

Agrégase al art. 39 del Decreto 220/998, de fecha 12 de agosto de 1998, el numeral que se indica, relativo a la nómina de insumos agropecuarios exonerados de IVA.

(5.515*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Octubre de 2025

VISTO: la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

RESULTANDO: que se ha solicitado incorporar en dicho artículo al bien: “viales para la toma de muestras de tejido animal”;

CONSIDERANDO: que es conveniente acceder a lo solicitado de acuerdo a los informes técnicos especializados de la Dirección General Impositiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

“67. Viales para la toma de muestras de tejido animal”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; ALFREDO FRATTI.

6

Decreto 218/025

Agrégase al art. 1° del Decreto 268/020, de fecha 30 de setiembre de 2020, el inciso que se indica, por el que las empresas de la industria tabacalera, no podrán ampararse al régimen de incentivos tributarios, por razones de orden público.

(5.516*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 23 de Octubre de 2025

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008 (Protección del derecho al medio ambiente libre de humo de tabaco y su consumo) de orden público, con el objeto de proteger a los habitantes del país de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco;

RESULTANDO: I) que el artículo 1° del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 determinó que las empresas de la industria tabacalera no pueden ampararse al régimen de beneficios que dispone dicha norma reglamentaria;

II) que el régimen de beneficios dispuesto por el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, no dispuso restricciones a las referidas empresas permitiendo la posibilidad de ampararse a los mismos;

CONSIDERANDO: que es conveniente, por razones de orden público, en línea con los objetivos perseguidos por la norma legal a que refiere el Visto, no otorgar a las empresas de la industria tabacalera los beneficios que dispone el régimen establecido por el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 1° del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 el siguiente inciso:

“Por razones de orden público, no podrán ampararse al presente régimen las empresas de la industria tabacalera. Los proyectos de inversión presentados por dichas empresas solicitando la declaratoria promocional, así como las ampliaciones de los mismos, que tengan pendiente la resolución correspondiente no podrán ser declarados promovidos. En caso que se haya ejercido la opción a que refiere el inciso primero del artículo 22 del presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en el segundo inciso de dicho artículo.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; JUAN CASTILLO; ALFREDO FRATTI; ANA CARAM.

